

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**8071 ORDEN de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se reconoce a la Sociedad Cooperativa «La Vega de Cieza», de Cieza (Murcia), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.**

Vista la propuesta de concesión de reconocimiento como O.P.F.H. a la Sociedad Cooperativa «La Vega de Cieza», de Cieza, así como los demás documentos obrantes en el expediente, y según lo dispuesto en el Real Decreto 509/92, he tenido a bien

#### R E S O L V E R

Conceder la calificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, de ámbito regional, a la Sociedad Cooperativa «La Vega de Cieza», de Cieza (Murcia).

Murcia, a 21 de junio de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

### Consejería de Medio Ambiente

**8073 ORDEN de 21 de junio de 1993, sobre períodos hábiles de Caza para la temporada 1993/1994 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia.**

La Ley 4/1989, 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyo efecto la Administración competente determinará los terrenos donde pueda realizarse tal actividad, así como las fechas hábiles para cada especie (artículo 33.2), prohibiendo con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias (artículo 34.b), salvo en aplicación de las excepciones previstas en su artículo 28 y Disposición Adicional 7.ª.

Esta Orden mantiene las mismas directrices de años anteriores, en aplicación de los Reales Decretos 1.095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, y 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

En este marco se encuadra la presente Orden, por la que se fijan los períodos de caza durante la temporada 1993/1994 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo las normas de la caza de la perdiz con reclamo y arruí, como en la campaña anterior.

Por otra parte, y como consecuencia de que en determinados espacios naturales de nuestra Región protegidos por Planes Especiales, cuya gestión y administración corresponde a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, su normativa prohíbe, entre otras limitaciones de uso, la actividad cinegética, es por lo que se declaran zonas vedadas para la caza el ámbito territorial que comprenden los Planes Especiales de Protección de Calblanque y de las Salinas de San Pedro del Pinatar, y ello como medida circunstancial hasta que se instrumenten los mecanismos legales precisos para asegurar el cumplimiento de dicha prohibición. Asimismo, se prohíbe la caza en aquellos terrenos que hayan sufrido o sufran incendios forestales.

Por todo ello y de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 4/1989, así como en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo de Caza, y a propuesta de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza,

#### D I S P O N G O :

**Artículo 1.**—Períodos hábiles de caza.

Los períodos hábiles de caza para la temporada 1993-1994 serán los siguientes:

a) Caza menor:

En general, desde el segundo domingo de octubre de 1993 hasta el segundo domingo de enero de 1994, ambos inclusive.

Quedan incluidas dentro de este grupo las siguientes especies:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)  
 Zorro (*Vulpes vulpes*)  
 Liebre (*Lep capensis*)  
 Perdiz roja (*Alectoris rufa*)  
 Codorniz (*Coturnix coturnix*)  
 Becada (*Scolopax rusticola*)  
 Faisán (*Phasianus colchicus*)  
 Paloma torcaz (*Columba palumbus*)  
 Estornino negro (*Sturnus unicolor*)  
 Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)  
 Zorzal común (*Thurdus philomelos*)  
 Zorzal alirrojo (*Thurdus aliacus*)  
 Zorzal real (*Thurdus pilaris*)  
 Zorzal charlo (*Thurdus viscivorus*)  
 Paloma Zurita (*Columba Oenas*)

El período hábil de caza menor en terrenos de aprovechamiento cinegético común, quedará limitado a sábados, domingos y festivos, entendiéndose por estos últimos únicamente los de ámbito autonómico o nacional.